



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TEMA

**VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL MENOR ANTE LA
AUSENCIA NORMATIVA EN EL CONTROL DE GASTO,
INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN CUENCA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO.**

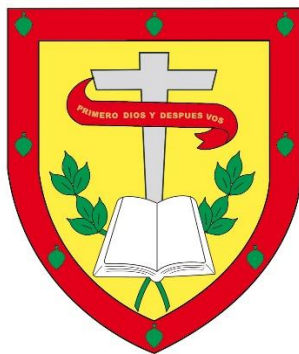
AUTOR: CARLOS JULIO PALOMEQUE ABAD

DIRECTOR: DR. FAUSTO BARRERA BRAVO. MGS

CUENCA-ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL MENOR ANTE LA
AUSENCIA NORMATIVA EN EL CONTROL DE GASTO,
INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PENSIONES
ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN CUENCA.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO.**

AUTOR: CARLOS JULIO PALOMEQUE ABAD

DIRECTOR: DR. FAUSTO BARRERA BRAVO. MGS.

CUENCA – ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Carlos Julio Palomeque Abad portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0302794557**. Declaro ser el autor de la obra: **“vulneración de derechos del menor ante la ausencia normativa en el control de gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias en el cantón cuenca”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **20 de junio de 2023**

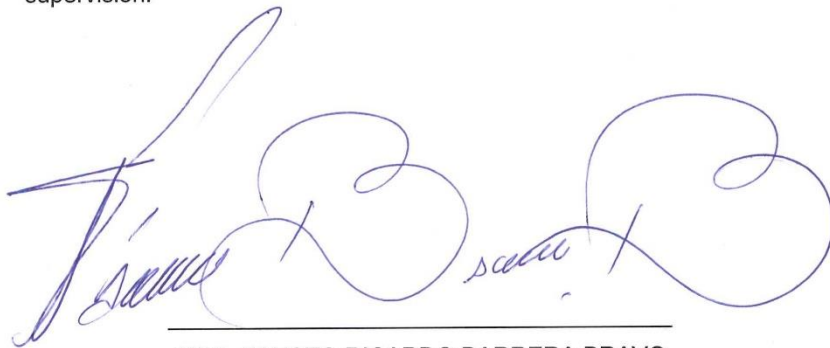
F: 

Carlos Julio Palomeque Abad

C.I. 0302794557

CERTIFICO

Que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por CARLOS JULIO PALOMEQUE ABAD, con el Tema VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL MENOR ANTE LA AUSENCIA NORMATIVA EN EL CONTROL DE GASTO, INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN CUENCA, bajo mi supervisión.



MGS. FAUSTO RICARDO BARRERA BRAVO

Docente - Tutor

DEDICATORIA

La presente Tesis esta dedica en primer lugar a Dios, a mis padres y a mi familia, ya que ellos con su infinito amor y apoyo me han formado con los valores necesarios para llegar a culminar mis estudios universitarios con responsabilidad y gran cariño a mi carrera. Ellos han sido el pilar fundamental para siempre alcanzar mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

Cabe reiterar mi agradecimiento a Dios, a mis padres, a mi familia y a mi tutor por el apoyo, perseverancia y guía durante la elaboración de la presente tesis. De manera especial a mis abuelitos, quienes siempre me han inspirado a seguir siempre mejorando y han sido mi apoyo incondicional, además de mis padres.

RESUMEN

El propósito del presente trabajo se basa en la vulneración de derechos del menor ante la ausencia normativa en el control de gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias en el Cantón Cuenca. Para lo cual hemos analizado desde el precepto normativo de las pensiones alimenticias y su finalidad para el beneficio del menor, además de determinar cuáles han sido los problemas que enfrenta el menor con la ausencia normativa sobre el control de gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias. Esta ausencia normativa representa una vulneración de derechos del menor, debido a que representa un atropello a su derecho a tener una vida digna, su derecho a gozar de una buena alimentación, vestimenta y todo lo que conlleva la buena administración de los recursos que se proporcionan a través de las pensiones alimenticias, problema que sucede en muchas ocasiones en la realidad que ellos viven. Es por ello que se buscará dar una posible solución a este problema.

Palabras clave: Vulneración de derechos, Pensiones Alimenticias, Derechos de los menores, Administración de Pensiones Alimenticias.

ABSTRACT

The purpose of this work is based on the violation of the rights of the minor in the absence of regulations in the control of spending, investment and distribution of alimony in the Cuenca Canton. For which we have analyzed from the normative precept of alimony and its purpose for the benefit of the minor, in addition to determining what have been the problems that the minor faces with the absence of regulations on the control of spending, investment and distribution of pensions food. This normative absence represents a violation of the rights of the minor, because it represents an abuse of their right to have a dignified life, their right to enjoy a good diet, clothing and everything that entails the good administration of the resources that are provided. through alimony, a problem that happens on many occasions in the reality that they live. That is why a possible solution to this problem will be sought.

Keywords: Violation of rights, Alimony, Rights of minors, Administration of Alimony.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| DEDICATORIA..... | 2 |
| AGRADECIMIENTO..... | 3 |
| RESUMEN..... | 4 |
| PALABRAS CLAVE..... | 4 |
| ABSTRACT..... | 5 |
| KEY WORDS..... | 5 |
| ÍNDICE..... | 6 |
| INTRODUCCIÓN..... | 8 |
| CAPÍTULO I..... | 10 |
| 1- Antecedentes históricos y conceptualización de la figura de pensiones alimenticias..... | 10 |
| 1.1- Especificaciones sobre pensiones alimenticias..... | 16 |
| 1.2- Objetivos generales de las pensiones alimenticias..... | 18 |
| 1.3- Propósito de las pensiones alimenticias para el beneficio del menor..... | 21 |
| CAPITULO II..... | 23 |
| 2- Conceptualización de los derechos a los que goza el menor en lo referente a pensiones alimenticias..... | 23 |

| | |
|--|----|
| 2.1- Determinar la vulneración de derechos que sufre el menor por la mala gestión de las pensiones alimenticias..... | 30 |
| 2.2- Determinar la ausencia de normativa sobre la administración de pensiones alimenticias por parte del tutor..... | 34 |
| 2.3- Ausencia de normativa en el control, inversión y distribución de las pensiones alimenticias..... | 36 |
| CAPITULO III..... | 39 |
| 3- Determinar cuál es el ambiente adecuado para el desarrollo correcto del menor | 39 |
| 3.1-Analizar posibles cambios sociales para alcanzar un mejor provecho de las pensiones alimenticias..... | 42 |
| 3.2- Establecer una posible solución para el vacío legal en la administración de las pensiones alimenticias..... | 46 |
| 3.3- Análisis de resultados..... | 50 |
| CONCLUSIONES..... | 54 |
| RECOMENDACIONES..... | 56 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 58 |
| ANEXOS..... | 60 |

INTRODUCCION

Con el pasar del tiempo el derecho de los menores ha ido avanzando y evolucionando dentro del derecho civil en razón de los logros del legislativo en esta área del derecho, así como en el área de familia y en la rama constitucional. Así también la declaración de ginebra de 1924 sobre los derechos del niño dio un impulso a que se mejoren las leyes en cuanto al cuidado de los menores, y en base a la presente convención, se promulga en 1938 el primer código de menores en el Ecuador, que buscaba su protección tanto en el aspecto físico, así como en el aspecto moral, pero lo que se trata en torno a los alimentos del menor no ha avanzado tanto como en otras áreas. Es por ello que en situaciones que giran en torno a las pensiones alimenticias existen aspectos que aún no gozan de una normativa establecida dentro del ordenamiento Jurídico Ecuatoriano que abarquen una protección total a los menores, y que en la realidad del Cantón Cuenca afecta a los menores de manera directa. En vista de que en gran medida sus tutores no tienen una responsabilidad correcta en cuanto al cuidado de los menores tutelados, este problema se ve reflejado en que muchas veces los tutores de los menores disipan o malbaratan los recursos que son destinados para el menor a través de las pensiones alimenticias.

Esta problemática surge justamente por el hecho de que no existe una normativa en cuanto a la administración de estos recursos. Estos recursos se presumen que el tutor los administra de manera que el menor goce de una vida digna, que goce

de una buena vestimenta, de una buena alimentación, de una buena educación, entre otras cosas que son necesarias para su correcto desarrollo.

Esta presunción de que los recursos de las pensiones alimenticias están siendo correctamente gastados, invertidos y distribuidos para bienestar del menor, no se da; estos en gran parte son disipados en gastos propios del tutor y muchas veces malbaratados en su totalidad por el tutor, de manera que el menor no llega a percibir los recursos que van destinados a él. Este problema en muchos casos no se llega a conocer debido a su naturaleza propia de tratarse de un menor, a menos que llegue un tercero que lo haga conocer.

Por ello en el presente estudio, se busca lograr brindar una posible solución a la vulneración de derechos del menor ante la ausencia normativa en el control de gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias en el Cantón Cuenca.

CAPITULO 1

1-Antecedentes Históricos y conceptualización de la figura de pensiones alimenticias.

Como antecedentes históricos para situarnos en el tema de las pensiones alimenticias que es sobre lo que versa principalmente el estudio de la presente investigación, es importante remontarse a tiempos antiquísimos, más específicamente al derecho romano, el cual es la base de nuestra legislación actual y más aun a lo referente al derecho civil, y al derecho de familia que es lo que nos concierne en este primer capítulo de la investigación, para entender de mejor manera estos antecedentes históricos, citaremos al siguiente autor mexicano, quien en su obra expresa:

Alimento, esta palabra proviene del latino alimentum, el que a su vez procede del verbo alère, “alimentar” Así se puede decir que la historia de los alimentos comienza con la historia de la humanidad; la comida y bebida que el hombre tomaba para subsistir, lo que sirve para mantener la existencia, es la asistencia que se da para el sustento adecuado a una persona a quien por ley se debe. (Chavez Asencio, 2007)

Entonces partiendo de lo antes manifestado se puede apreciar que los alimentos son necesarios para la supervivencia del ser humano desde el inicio de los tiempos ya que la comida y la bebida son intrínsecos para la vida del ser humano, para que este pueda vivir y desarrollarse, posteriormente lo vemos como una figura dentro del derecho en el antiguo Imperio Romano:

La primera manifestación aparece en tiempo de Antonio Pío y Marco Aurelio para casos singulares; luego se generaliza más rápidamente bajo la influencia cristiana, basada en la caritas sanguinis. El derecho Justiniano la admite, recíprocamente y en independencia de la patria potestad entre ascendientes y descendientes, entre cónyuges y entre padres e hijos naturales; el nuevo derecho la extiende en línea colateral. (Chavez Asencio, 2007)

Posteriormente la figura de las pensiones alimenticias fue evolucionando conforme avanzaban las legislaciones según la época, en el caso del Ecuador se pueden observar como se ha configurado en sus inicios:

En ella observamos que los alimentos se derivan de la patria potestad, concretamente sobre la parte onerosa del poder que han tenido los padres sobre los hijos, como es el padre y la madre aun cuando los deberes facultados estén repartidos y es definida como: el complejo de las obligaciones que la razón ha impuesto a todos los que han dado el ser a otros. Estas obligaciones se dedican a criar y alimentar a los hijos, siendo esto del cargo de la madre hasta los tres años, y después del padre a guiarlos, gobernarlos y cuando fuere necesario castigarlos y proporcionarles para algún oficio o presión útil con que puedan vivir honestamente, mantenerse ellos mismos y estar cómodos; y siendo negligentes o estado imposibilitados los padres para cumplir con esta obligación tienen los magistrados el deber de desempeñarla. (Chavez Asencio, 2007)

Por último, se ha llegado a configurar al derecho de alimentos como un juicio debido a los vínculos parento-filiales y derivado de ellos en las responsabilidades que conlleva:

En donde se hace referencia especialmente a los alimentos como un juicio. Explica ahí que pueden deberse por equidad fundada en los vínculos de la sangre y respecto de la piedad o por convenio o última voluntad del de cujus. De los primeros se dice que se deben por oficio del juez y que son recíprocos entre padres e hijos, legítimos o naturales. Obligación que se extiende a los ascendientes y descendientes más remotos cuando estos son ricos y los más inmediatos pobres... (Chavez Asencio, 2007)

Con los antecedentes históricos planteados por el autor nos da una idea de cómo el derecho de alimentos ha ido evolucionando desde la concepción que se tenía en el derecho romano, como ha ido pasando por influencia del derecho clásico, hasta poco a poco irse adaptando a las legislaciones hispanoamericanas, y de cómo el derecho de alimentos ha ido evolucionando, enriqueciéndose tanto en el aspecto doctrinal, práctico, así como en la búsqueda de un garantismo de derecho hacia quienes no pueden obtener los recursos económicos para poder subsistir por sí solos, como es el caso de los grupos más vulnerables, entre ellos los menores.

En los últimos años han existido avances en el Ecuador en cuanto a las pensiones alimenticias, un ejemplo de ello es la disposición de febrero del año 2014, en donde se toman en cuenta el número de hijos antes de fijar las pensiones alimenticias, factor que en años anteriores no era de la relevancia que es actualmente.

De igual manera otro avance en el derecho de alimentos se dio en el año 2021 con el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-004 que se publicó el 29 de enero de 2021, en donde los menores que continúen con sus estudios, pueden gozar de las pensiones alimenticias hasta los 21 años. Este fue un gran avance dentro de la legislación ecuatoriana, dando paso así a que se garantice un gran porcentaje de la educación universitaria de los jóvenes que la están cursando.

Para comenzar con el presente estudio es de fundamental importancia situarnos en el concepto de las pensiones alimenticias, el siguiente autor en una de sus

obras considera que, desde el punto de vista jurídico, los alimentos pueden entenderse como:

Las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es para comida, bebida, vestido, habitación y recobro de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad. (Cabanellas, 1979)

Partiendo de lo anterior las pensiones alimenticias, a las cuales podemos entender de manera clara como los recursos de carácter económico, que uno de los responsables de cumplir la obligación, por lo general en este caso es el padre, pero puede ser la madre o familiares de esta o del padre quienes cumplen la función de alimentante, así como se encuentra expresado en el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 5 del Título V complementa lo antes expresado, teniendo plasmado lo siguiente:

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total

de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

Estos brindan al tutor responsable los recursos económicos del menor, para que con estos recursos económicos los emplee para beneficio del menor, es decir que sean invertidos en el bienestar del menor alimentado, ya que al tratarse de menores no es posible que puedan valerse en su totalidad por si solos, y es fundamental que todos los recursos económicos que se brindan sean empleados en las necesidades del menor alimentado, cabe también mencionar que los alimentos son obligados por la ley. Existen diversos tratadistas, autores y doctrinarios que nos hacen saber una gran variedad de definiciones de lo que son las pensiones alimenticias, pero la más clara es la definición del siguiente tratadista, que manifiesta:

Los alimentos consisten en las prestaciones de orden económicas a las que están obligadas por ley determinadas personas económicamente capacitadas, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas, con el objeto de que atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia (Larrea Holguin, 1980).

Además, el autor Cesar Parra acorde con las definiciones anteriores expresa lo siguiente sobre el derecho de alimentos:

...podemos manifestar que su concepto se establece en el Código Civil en el Título XVI, como los alimentos que se deben por ley a ciertas personas, que tienen derecho a recibir alimentos determinando sus características de cómo se reclaman, forma de garantizarlos, su extinción, la obligatoriedad derivada de las personas por voluntad privada, donde los alimentos legales son de carácter económico y que los obligados a suministrarlos, deberán realizarlo a través de una pensión alimenticia, mismas que deben cubrir las

principales exigencias de la vida que tienen los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumpla con el interés superior del niño. El derecho a alimentos es la facultad que concede la ley para que los progenitores y demás personas obligadas a ello, entreguen a los menores de edad y personas adultas que por sí mismas no puedan sostenerse económicamente una determinada cantidad de dinero mensual fijada por el Juez competente de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, para satisfacer la subsistencia diaria consistente en alimentos y vestuario, educación, habitación, asistencia médica, recreación, etc. (Parra Diaz, 2016)

De manera complementaria a lo expuesto en los párrafos anteriores, en la legislación internacional también se busca proteger al menor y brindarle un correcto derecho de alimentos, como en el caso del Código Civil Chileno que establece en el Art. 3:

Las materias de familia reguladas por esta ley deberán ser resueltas cuidando proteger siempre el interés superior de los hijos y del cónyuge más débil.

Conociendo de estas materias, el juez procurará preservar y recomponer la vida en común en la unión matrimonial válidamente contraída, cuando ésta se vea amenazada, dificultada o quebrantada.

Asimismo, el juez resolverá las cuestiones atinentes a la nulidad, la separación o el divorcio, conciliándolas con los derechos y deberes provenientes de las relaciones de filiación y con la subsistencia de una vida familiar compatible con la ruptura o la vida separada de los cónyuges (Congreso Nacional de Chile, 2022)

Cabe destacar que incluso la legislación internacional sirve de reflejo para definir la importancia de esta problemática sobre lo que conlleva el derecho de alimentos.

De esta forma podemos entender de manera clara a la figura de las pensiones alimenticias y como esta busca el amparo de las necesidades del menor, y tiene

como finalidad que recursos de carácter económico sean empleados para su bienestar.

1.1-Especificaciones sobre pensiones alimenticias.

Dentro de las de pensiones alimenticias, existen características propias o específicas que se deben tomar en cuenta al referirnos a ellas, ya que esta figura tiene una mayor importancia dentro del derecho, al tratarse del amparo de los más vulnerables, en este caso de los menores alimentados, es por ello que gozan de características propias como que los niños, niñas y adolescentes pueden reclamar y gozar de las pensiones alimenticias brindadas por el alimentante hasta que cumplan la mayoría de edad, es decir hasta los 18 años según la legislación ecuatoriana, a menos que siendo el caso, haya existido una emancipación previa y el menor emancipado, goce de sus propios ingresos y pueda mantenerse por sí solo, en este caso ya no gozaría de las pensiones alimenticias. Pero para esta regla existe una excepción dentro de la legislación ecuatoriana, y es que en algunos caso el adulto puede gozar de las pensiones alimenticias hasta los 21 años, este si cumple ciertos requisitos y que naturalmente estos hayan sido demostrados dentro del proceso, estos requisitos vienen siendo fundamentales para que se dé este caso de gozar hasta los 21 años de pensiones alimenticias, estos requisitos son, que el alimentado este cursando sus estudios sin distinción del nivel educativo, y que el hecho de estar cursando estos estudios no le permitan tener un trabajo o realizar alguna actividad que le brinde tener los

ingresos para mantenerse por sí mismo, y que además el alimentado no posea los ingresos para su subsistencia.

Con lo antes manifestado se puede apreciar que la figura de las pensiones alimenticias al tratarse de edad, no solo pueden gozar los menores, sino que con ciertos requisitos los adultos hasta los 21 años.

Complementando lo anterior es importante citar a lo manifestado por el autor mexicano destacado en esta materia Guitron Fuentesvilla, quien en una de sus obras nos señala elementos propios de las pensiones alimenticias y manifiesta:

Por la trascendencia de estas dos palabras, es conveniente que se defina, en cuanto al género próximo y la diferencia específica, que los alimentos, además de comida, incluyen el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y si fuere el caso, gastos de embarazo y parto. Si hablamos de menores de edad, a lo anterior, hay que agregar los gastos para su debida atención y para otorgarles un oficio, arte o profesión que sean adecuados a sus circunstancias personales. Si la hipótesis fuera de personas discapaces o interdictos, a lo dicho hay que sumar lo necesario para su habilitación o rehabilitación y su desarrollo. Si habláramos de personas mayores, de adultos que carecen de capacidad económica, también, además de lo expresado hasta ahora para su pensión alimenticia, hay que incluir la atención geriátrica que requieran y ante las diferentes circunstancias que rodean los supuestos de las personas de la tercera edad, la ley ordena que se les debe incorporar e integrar a la familia de origen; es decir, en la que están los deudores alimenticios y que deben apoyar a esas personas mayores. (Guitron Fuentesvilla, 2014)

Al referirnos a estas características como que los menores emancipados ya no gozan de las pensiones alimenticias, y que los adultos hasta los 21 años pueden gozar de éstas si cumplen ciertos requisitos, son caracterizas específicas al referirnos a las pensiones alimenticias en la legislación ecuatoriana.

Dentro de otras características igual de importantes están las que no señala el autor del libro Derecho de Alimentos dentro de la Legislación Ecuatoriana que expresa lo siguiente en cuanto al derecho de alimentos:

Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, ...Tampoco admite reembolso de lo pagado ni aún en el caso de sentencia judicial que declare inexistente la causa que justificó el pago. Lo anterior no se aplica a las pensiones de asistencia que han sido fijadas y se encuentran adeudadas, las que podrán compensarse, se transmiten activa y pasivamente a los herederos, y la acción para demandar su pago prescribe según lo dispuesto en el Art. 2415 del Código Civil.

Debe distinguirse que si la Legislación de Menores y la misma Constitución de la República del Ecuador, establecieron que los derechos de la niñez y la adolescencia son de orden público y la responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia, para de ésta manera llegar a la plena vigencia de estos derechos. No se encuentran en este código disposiciones especialmente dedicadas a fijar de manera exacta esas responsabilidades y a desarrollar mecanismos para que estos tres actores cubran esa obligación de prestar alimentos, al menos en el caso de imposibilidad de las personas llamadas por el Art. 129 del Código de la Niñez y la Adolescencia y por las normas del Código Civil para cumplir esta obligación.

En el anterior Código de Menores y como lo acoge el Código de la Niñez y la Adolescencia, se establece la posibilidad de que el Juez pueda obligar a prestar alimentos a los presuntos progenitores de manera provisional en uso o en base de la sola concurrencia de indicios precisos y concordantes que le permitan llegar a la convicción de la paternidad o maternidad del reclamado, potestad que debe considerarse entregada al juez ante la emergencia con la que debe atenderse el reclamo de derecho a alimentos de un menor... (Naranjo Lopez, 2009)

1.2-Objetivos generales de las pensiones alimenticias

Las pensiones alimenticias cumplen finalidades de gran importancia dentro de una sociedad, ya que gracias a esta figura se garantiza una serie de derechos fundamentales de ciertos grupos vulnerables que no pueden valerse por sí solos, estas son fijadas por el Juez, así como lo expresa el autor Francisco Salgado

...al Juez corresponde regular la forma y cuantía en que deben prestarse los alimentos pudiendo disponer: a.- mientras se sustancia el juicio, que se den provisionalmente desde que su secuela da fundamento para hacerlo. Considerando las facultades del alimentante y sus circunstancias domésticas; y siempre que el alimentado no cuente con bienes suficientes para su sustento. (Salgado, 2015)

Al referirse a las finalidades generales de esta figura no solo es conveniente referirse a los menores que gozan de las pensiones alimenticias, ya que también de este derecho, los adultos que padecen algún tipo de discapacidad ya sea esta en varios niveles como en el tipo de discapacidad moderada, o en los casos más graves de discapacidad grave o muy grave, así como lo encontramos plasmado en el artículo 1, título V, del Código de la Niñez y Adolescencia que manifiesta:

El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

Ya que al referirnos a un adulto con discapacidad es importante hacer mención que la discapacidad que padecen les impide y también dificulta obtener los medios para poder subsistir por sí solo, ya sea esta una discapacidad de carácter físico o de carácter mental, ya que en cualquiera de los casos su capacidad de subsistir por sí solos se ve afectada de manera directa. En estos casos también los adultos sin importar su edad pueden reclamar las pensiones alimenticias, las cuales al igual que en el caso de los menores deben ser provistas por el alimentante, de esta manera se puede observar que cuando nos referimos a las finalidades generales de las pensiones alimenticias no solo se aprecia que buscan la protección de los

derechos del menor alimentado, sino también de las personas que sufren algún tipo de discapacidad ya sea física o mental, con la finalidad de proteger sus derechos y garantizar una vida digna a través de que se les proporcione los recursos necesarios para su subsistencia, sin importar que ya sean adultos, así de esta manera para entenderlo de mejor manera es menester citar las palabras del tratadista Borda quien expresa que:

Dentro de éste campo están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa (Borda, 1964)

De esta manera como se refiere el tratadista Borda, lo que buscan las pensiones alimenticias es permitir una existencia decorosa, factor que deben gozar tanto los menores, así como las personas con algún tipo de discapacidad que no puedan conseguir los medios de subsistencia para gozar de una vida decorosa.

Además, dentro de las finalidades tenemos el garantismo de derechos de esta figura al tener cualidades que protegen al menor, como lo expresa el autor del libro Derechos de Alimentos en el Ecuador:

El derecho de alimentos que tienen los menores de edad es inherente a la persona y es, por lo tanto, un derecho imprescriptible, intransferible, intransmisible, irrenunciable, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado; y que su vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, garantizados en la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Tratados y Convenios Internacionales. El proporcionar alimentos es una obligación, que tiene tanto el padre, la madre y los obligados subsidiarios, teniendo en cuenta que la función que cumple

la pensión alimenticia es solventar las necesidades básicas de los alimentarios por parte del alimentante. (Parra Diaz, 2016)

1.3- Propósito de las pensiones alimenticias para el beneficio del menor.

Al momento de referirnos al propósito específico que tienen las pensiones alimenticias en cuanto al menor alimentado, es crucial englobar una serie de aspectos que se buscan cubrir con esta objetivo, ya que al decir que solo se busca darle una vida digna al menor no es suficiente con solo esta definición, ya que dentro de una vida digna, debemos tomar en cuenta varios elementos como son la vestimenta, educación, alimentación, salud, vivienda, acceso a los servicios básicos, entonces entraríamos a una suerte de sub-finalidades con aspectos propios que de manera individual buscan garantizar una calidad de vida digna para el menor alimentado, con el fin de que con los recursos económicos aportados por el alimentante se logre cubrir cada uno de los elementos antes mencionados, y de esta manera al sumar todas las finalidades de estos elementos, en conjunto se logre brindar una vida digna y decorosa al menor alimentado, es por ello que es fundamental que el tutor del menor administre de manera correcta los recursos económicos brindados por el alimentante, con el fin de que con una correcta distribución, gasto y administración se logren cubrir cada uno de los elementos que en su conjunto hacen que el menor tenga una calidad de vida digna y no se vulneren sus derechos, tanto como menor así como de ser humano. De esta manera es que la finalidad principal de las pensiones

alimenticias es beneficiar al menor para que goce de una buena calidad de vida, para que sus derechos no sean vulnerados, para que al no tener los medios para poder subsistir por sí solo, pueda recibir los recursos económicos para su bienestar, y que estos sean garantizados por el amparo de la ley.

CAPITULO II

2-Conceptualización de los derechos que goza el menor en lo referente a pensiones alimenticias.

En lo referente a los derechos que goza el menor en lo referente a la figura de las pensiones alimenticias es muy amplio, ya que como lo mencionado en el capítulo anterior, son varios los derechos que deben ser cubiertos a través de los recursos económicos que brindan las pensiones alimenticias al menor, y darle de esta manera una vida decorosa, así de esta manera garantizar que no se vulneren sus derechos, así como lo expresa la Convención de Derechos del Niño en su artículo 3 numeral 5 que reza:

Art. 3, Numeral 5... asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (ONU: Asamblea general, convención sobre los derechos del niño., 1990)

Conforme lo expresado en la Convención de los Derechos del Niño se busca el bienestar del menor a través del cuidado y responsabilidad de sus padres o del tutor que sea responsable, para que de esta manera no se vulneren sus derechos. Lo que busca garantizar las pensiones alimenticias son los derechos más importantes del menor, a través de los recursos económicos, para que el menor

alimentado tenga derecho a una buena educación, a la salud, a una correcta alimentación, a una buena calidad de vida, a gozar de una vestimenta adecuada, y a que goce de servicios básicos.

Los recursos económicos de las pensiones alimenticias que son destinados para el menor están establecidos en una tabla que varía según el salario y los ingresos que tenga el alimentante, es decir que si el alimentante percibe un sueldo mayor, pues mayo deberá ser el valor que debe pagar en pensiones alimenticias, de igual manera pasa con los alimentantes que tiene un salario bajo, pues los recursos económicos destinados a las pensiones alimenticias serán menor, esto es porque se establecen los valores de manera proporcional a su salario, según el diario El Ministerio de Inclusión Económica y Social (Mies) de nuestro país, señala que los valores para el presente año en cuanto a pensiones alimenticias son los siguientes:

| | | |
|---------|---|--|
| Nivel 1 | Personas que ganan entre USD 450 y USD 562,50 | Si tiene 1 hijo de 0 a 2 años debe pagar el 28,12% de su salario. La pensión puede ir de USD 126,54 a 158,18. Si su hijo tiene 3 años o más deberá pagar el 29,49% de su salario, es decir, entre USD 132,71 y 165,88. |
|---------|---|--|

| | | |
|---------|---|---|
| Nivel 2 | Personas que ganan entre USD 562,51 y USD 1 350 | Si tiene 1 hijo de 0 a 2 años debe pagar el 34,84 % de su salario. La pensión puede ir de USD 195,98 a USD 470,34. Si el hijo tiene 3 años o más deberá pagar el 36,96% de su salario, es decir, de USD 207,90 a USD 498,96. |
| Nivel 3 | Personas que ganan entre USD 1 350,01 y USD 1 800 | Si tiene 1 hijo de 0 a 2 años debe pagar el 38,49 % de su salario. Es decir que la pensión puede ir de USD 519,62 a USD 692,82. Si el hijo tiene 3 años o más deberá pagar el 40,83% de su salario, es decir, de USD 551,21 a USD 734,94. |
| Nivel 4 | Personas que ganan entre USD 1 800,01 y USD 2 925 | Si tiene 1 hijo de 0 a 2 años debe pagar el 39,79 % de su salario. Es decir que la pensión puede ir de USD |

| | | |
|---------|---|--|
| | | 716,22 hasta USD 1 163,86. |
| Nivel 5 | Personas que ganan entre USD 2 925,01 y 4 050 | Si tiene 1 hijo de 0 a 2 años debe pagar el 41,14 % de su salario. La pensión puede ir de USD 1 203,35 a USD 1 666,17. Si el hijo tiene 3 años o más deberá pagar el 43,64% de su salario, es decir, de USD 1 276,47 a USD 1 767,42. |
| Nivel 6 | Personas que ganan desde USD 4 050,01 en adelante | Si tiene 1 hijo de 0 a 2 años debe pagar el 42,53 % de su salario. La pensión mínima será de USD 1 722,47. Si el hijo tiene 3 años o más, deberá pagar el 45,12% de su salario, es decir, |

| | | |
|--|--|---|
| | | que la pensión mínima será de USD 1 827,36. |
|--|--|---|

En caso de tener hijos con discapacidad, la persona debe entregar un porcentaje adicional a la pensión que le asigna la ley. (MIES, 2023)

Como se puede apreciar en la tabla anterior, se llega en algunos casos a valores bastante elevados considerando que en muchas ocasiones el salario del alimentante se encuentra en los niveles más altos de la tabla, debido a esto los recursos económicos que son destinados para el menor son muy buenos y pueden brindarle al menor una vida digna, incluso una vida con muchas comodidades si se encuentra el salario en los últimos niveles de la tabla, es por ello que es importante brindar una buena administración de estos recursos económicos por parte del tutor y sobre todo, que el total de estos recursos sean para el menor.

De igual manera a lo que debe ser garantizado a través de las pensiones alimenticias se refiere la publicación de la siguiente revista legal, que expresa:

El Derecho de Alimentos es connatural a la relación parento-filial. Este, está relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna. Además, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, que incluye:

- Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
- Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;

- Educación;
- Cuidado;
- Vestuario adecuado;
- Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
- Transporte;
- Cultura, recreación y deportes;
- Rehabilitación y ayudas técnicas, si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

El Derecho de Alimentos es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado. Salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas. Y, de madres que hayan efectuado gastos prenatales, que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos. (Issues, 2019)

Al referirnos a que el menor debe tener una buena educación en cuanto a los recursos provistos por el alimentante a través de las pensiones alimenticias se refiere a que una parte de los recursos de las pensiones alimenticias debe ser empleado en herramientas que aporten a su educación, ya sean estos útiles escolares, cuadernos, libros, uniforme, mochila y todo lo que ayude a que el menor pueda desarrollarse en el ámbito educativo con sus herramientas esenciales.

En cuanto a lo referente a la salud del menor, estos recursos al ser bien administrados pueden facilitar la compra de medicamentos que no sean provistos por el Estado y que el menor necesite para gozar de una buena salud, además de ser el caso de necesitar otros suplementos para un desarrollo sano, como son

vitaminas, suplementos alimenticios, entre otros, y de esta manera alcanzar un desarrollo saludable del menor.

Al hablar de alimentación como su nombre lo indica, las pensiones alimenticias son destinadas para que el menor goce de una buena alimentación, de una alimentación adecuada para su edad, para que el tutor responsable lo mantenga en un buen estado de salud a través de una alimentación adecuada y de calidad.

En lo referente a gozar de una vestimenta adecuada, una porción de los recursos de las pensiones alimenticias del menor, deben ser destinados a su vestimenta, a que pueda gozar de prendas adecuadas para su edad, y que sean de utilidad, y que le permitan verse de una manera digna y que de esta manera no se vulneren sus derechos a una vestimenta adecuada.

Por último, los recursos económicos aportados a través de las pensiones alimenticias pueden ayudar en parte a los servicios básicos del hogar donde habita el menor, ya sea cubriendo los servicios más esenciales y que constituyen un derecho humano, como es el caso de los servicios de agua y luz, para que los derechos del menor no se vean afectados.

De conformidad con lo antes expresado es pertinente citar la Convención de Derechos del Niño, que expresa:

...garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. (ONU: Asamblea general, convención sobre los derechos del niño., 1990)

En la presente cita sobre la convención de derechos del niño, se expresa que es fundamental el garantizar una buena crianza y desarrollo del menor, tomando en consideración el interés superior del niño, esto con el fin de que se le de las condiciones necesarias para un correcto desarrollo y acceso a una vida digna y al goce de sus derechos.

Todos los puntos antes mencionados, conforman los elementos a donde deben ir destinados los recursos de las pensiones alimenticias a través de un correcto gasto, administración y distribución de estas, dando así una calidad de vida digna para el menor alimentado y que no le falte nada para gozar de un desarrollo pleno en todos los aspectos.

2.1- Determinar la vulneración de derechos que sufre el menor por la mala gestión de las pensiones alimenticias.

Cuando se hace alusión al tema sobre las pensiones alimenticias y los menores alimentados, es fundamental referirnos a como los recursos de las pensiones alimenticias son gestionados, administrados y distribuidos por los tutores que están a cargo de los menores, ya que es deber de los tutores el administrar de manera correcta y eficiente los medios de las pensiones alimenticias, que en la mayoría de casos se trata de medios económicos que deben ser gastados en beneficio del menor alimentado con el fin de brindarle una vida digna. Si bien es

cierto en teoría se da una imagen muy buena en torno a lo que se debe garantizar al menor que goza de las pensiones alimenticias; pero en el Ecuador y en el cantón Cuenca en muchas ocasiones esto no llega a ser así, debido a que muchos de los tutores que están a cargo de los menores, los descuidan, toman su cuidado sin importancia, los tienen en condiciones que no son idóneas para su correcto desarrollo y formación, llegan a estar desamparados por quienes deben velar por ellos. Entonces ¿Por qué sucede esto? Este problema en el entorno de la realidad que viven estos menores se debe a que sus tutores no gestionan de manera correcta y en beneficio del menor los recursos de las pensiones alimenticias, de esta manera se da cabida a que se vulneren múltiples derechos de los menores, como son el derecho a la salud, derecho a la educación, derecho a una buena alimentación, derecho a una vestimenta digna entre muchos otros. Esto afecta al desarrollo de los menores que deben gozar de buenas condiciones de vida para que en su futuro esto no repercuta en su conducta ni en su crecimiento, pudiéndoles brindar unas condiciones dignas durante sus etapas de desarrollo.

Según Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha existido una larga trayectoria para alcanzar los derechos de los cuales los niños son titulares hoy en día, así como manifiesta en el siguiente artículo de publicación:

En 1959, las Naciones Unidas aprobaron la Declaración de los Derechos del Niño con el objetivo de reconocer 10 principios fundamentales para garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Este instrumento fue la base de lo que 30 años más tarde, se convertiría en la Convención sobre los Derechos del Niño. El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea de las Naciones Unidas la adoptó de manera unánime y a partir de 1990 entró en vigor. Desde entonces, 192 países la han firmado y

ratificado, y se ha convertido en una herramienta legal de cumplimiento obligatorio para los Estados. La Convención recoge 54 artículos relacionados a derechos civiles, políticos, económicos y culturales. Su aprobación supuso el reconocimiento del niño y la niña como sujetos titulares de derechos, y le otorgó una protección especial y reforzada debido a su condición de personas en desarrollo y crecimiento. Dentro del marco de la Convención, existe un Comité de los Derechos del Niño, quien supervisa su aplicación y la de tres Protocolos Facultativos, que han sido desarrollados sobre temas específicos. El primer protocolo es sobre la participación de niños en conflictos armados; el segundo es acerca de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y el tercero es un procedimiento de denuncias ante el Comité (UNICEF, 2014).

Es importante determinar los principales derechos que se vulneran como los antes mencionados, ya que los derechos que se vulneran a los menores por la mala administración y gestión de los recursos de las pensiones alimenticias, se ven claramente reflejados en una imagen de maltrato a un menor, y que puede ir de la mano con otros problemas, ya que al no existir es preocupación por la buena administración de los recursos que deben ser destinados al menor, se pueden dar también otros tipos de maltratos y abusos, debiendo ser la mala administración de las pensiones alimenticias uno de los primeros indicadores de que el menor puede estar sufriendo de otros tipos de abusos, y servir de alerta hacia las autoridades y entidades competentes con el fin de ayudar al menor que esté sufriendo este tipo de problemas.

Conforme con lo antes expuesto es importante citar a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69:

Art. 69, Numeral 1...Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de

sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Asamblea Constituyente , 2008)

Como se puede apreciar en la presente cita, el derecho del menor a recibir una correcta crianza, alimentación, educación, etc., no se debe ver afectado por encontrarse lejos de alguno de sus progenitores, además estos deben garantizar una buena crianza para el menor.

De tal importancia es que se mantenga garantizados los derechos del menor y que estos no sean vulnerados que incluso el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 9 del Título V expresa:

Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, en su calidad de rector de la política pública de protección social integral, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

Como lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, incluso con solo la calificación de la demanda se debe fijar una pensión alimenticia provisional, desde aquí se puede apreciar la importancia de que no se vulneren los derechos del menor alimentado.

Entonces partiendo de lo antes manifestado, los derechos que se vulneran al menor alimentado son varios, según la constitución y las convenciones de derechos humanos y derechos del niño, ya que al no tener un buen cuidado sobre los recursos económicos del menor se pueden vulnerar derechos:

- Salud
- Educación
- Vivienda
- Vestimenta
- Alimentación
- Desarrollo Integral
- Servicios Básicos

Todos estos derechos se pueden ver vulnerados si no existe una correcta administración de los recursos económicos de las pensiones alimenticias en beneficio del menor. Estas vulneraciones que se dan en cuanto a los derechos del menor, las trataremos más a fondo conforme avance la presente investigación.

2.2- Determinar la ausencia de normativa sobre la administración de pensiones alimenticias por parte del tutor.

Al momento de referirse a la ausencia normativa en torno a un tema, se hace referencia a que no existe una reglamentación legislativa como tal, en cuanto a un tema en concreto se refiere, es decir que esto dificulta encontrar una respuesta legal específica a dicho problema de orden social.

En lo que respecta a la presente investigación la falta o ausencia de normativa dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, gira en torno a la falta normativa en el control de gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias y como esta falta de normativa vulnera los derechos de los menores alimentados.

Continuando con lo antes manifestado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se encuentra una amplia variedad de normativa sobre a lo que a las pensiones alimenticias se refiere, pero aun con la amplia variedad de normativa en torno a este tema, que regula desde los valores a pagar por el alimentante, tutoría del menor, pensiones alimenticias provisionales, normativa que sanciona con privación de la libertad en el caso de que el alimentante no realice los pagos a tiempo para el alimentado entre muchas otras que conforma la normativa en lo referente a pensiones alimenticias, pero es preocupante que se haya dejado de lado el tema del control del gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias. Esta falta de regulación deja casi sin importancia lo antes mencionado que a diferencia de este tema si se encuentran normados, esto debido a que, si se ajusta que las pensiones alimenticias lleguen a manos del tutor del menor alimentado, no se reglamenta que pueda hacer el tutor con estos recursos; esta es una problemática común causada por la ausencia de regulación y control desde que los recursos de las pensiones alimenticias llegan a manos del tutor y desde ese momento no se lleva un registro de en qué se están invirtiendo, muchas veces en tanto en el cantón Cuenca así como en el Ecuador, estos recursos son destinados por el tutor para gastos de sí mismo, y en muchas ocasiones gastos innecesarios que solo sirven para sí mismo, o en otros casos

estos recursos son empleados en hasta vicios que tenga el tutor, esto ocasiona que el menor se vea perjudicado al no recibir esos recursos de manera que le beneficie, al contrario de esta manera se perjudica de manera grave al menor que goza de las pensiones alimenticias.

Con lo antes manifestado, es evidente que los derechos del menor se pueden ver afectados por la ausencia normativa en este campo, y que se debe buscar una solución eficiente y eficaz para que esta ausencia normativa no siga dejando un vacío que afecte a los menores por esta falta de control.

2.3- Ausencia de normativa en el control, inversión y distribución de las pensiones alimenticias.

Partiendo del punto anterior se verifica la ausencia normativa en el control, inversión y distribución de las pensiones alimenticias por parte del tutor responsable del menor, esta ausencia normativa surge por el vacío legal que existe en el ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre este tema, en concreto no existe una norma que ponga regulación para que los recursos de las pensiones alimenticias lleguen a beneficiar en su totalidad al menor y mas no al tutor que administra los recursos pertenecientes al menor. Es importante que esta ausencia normativa sea subsanada lo antes posible, ya que, de no ser así, una gran cantidad de menores que deben beneficiarse de los recursos de las pensiones alimenticias van a seguir siendo afectados.

Esta ausencia normativa se centra principalmente en que no existe una norma específica que tenga como finalidad que el tutor rinda cuentas de los gastos e inversiones que se han hecho para beneficio del menor con los recursos de las pensiones alimenticias, es decir que el tutor no se ve obligado a llevar cuentas de lo que se ha invertido en el menor con los recursos de las pensiones alimenticias, generando de esta manera un verdadero problema social que debe ser regulado de manera prioritaria, más aun al ser menores los perjudicados por esta usencia normativa. Los tutores de los menores quienes perciben las pensiones alimenticias en muchos casos al saber que no deben rendir cuentas de estos gastos, se ven más tentados a no suplir los gastos del menor de una manera adecuado, a no brindarles todos los beneficios que se buscan a través de las pensiones alimenticias, justamente por el hecho de que no existe alguna coacción que les obligue a realizar esto, viéndose desde este punto un problema importante que debe tener así mismo una solución importante.

Esta ausencia normativa no solo se trata de la administración de pensiones alimenticias, sino también hay que tomar en cuenta el gasto, inversión y distribución de estas, ya que no existe normativa que regule en que se gastan las pensiones alimenticias, tampoco en que estas son invertidas, mucho menos en cuanto a su distribución se trata, de este modo la ausencia normativa en esta área es total, no existen garantías de a dónde va el dinero y los recursos de las pensiones alimenticias, dejando así una suerte de duda, de si verdaderamente se está gastando, invirtiendo y distribuyendo en las necesidades del menor alimentado, o si su tutor está sacando provecho de esta falta de normativa en el

ordenamiento jurídico para utilizar estos recursos en su beneficio y no en el bienestar del menor.

Por lo antes mencionado, el derecho a recibir pensiones alimenticias, además de que no exista en este la falta de normativa en la administración de dichas pensiones, es fundamental para el desarrollo del menor, es así que se debe buscar alcanzar una vida digna para el menor y que éste goce de una buena calidad de vida sin que sus derechos se vulneren por ningún motivo.

CAPITULO III

3- Determinar cuál es el ambiente adecuado para el desarrollo correcto del menor.

Al referirse al ambiente sano del menor se deben tomar en cuenta muchos aspectos con la finalidad de que el menor tenga un entorno óptimo para su adecuado desarrollo, y este entorno óptimo para su correcto desarrollo abarca muchos factores, desde los factores tanto sociales, económicos, familiares y afectivos, con el fin de garantizar un ambiente que sea idóneo para el menor. Cuando nos referimos a un ambiente idóneo es importante también referirnos a tener una vida digna, sin antes entender en que consiste el termino vida que según Cabanellas es:

“La manera de vivir o costumbres y prácticas de una persona, familia o grupo social.” (Cabanellas, Diccionario Juridico, 2003)

Este ambiente idóneo para el correcto desarrollo del menor, debe buscarse tanto desde el Estado que tiene la obligación de garantizarlo conforme lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados y Convenios Internacionales, que garantizan los derechos de los menores, además de buscar este bienestar también por el tutor que esté a cargo del menor con el fin de que se propicie un ambiente adecuado de crianza y desarrollo. Esto en muchos casos no sucede, debido a que en un país como lo es el Ecuador, tenemos grandes falencias, tanto en el aspecto de seguridad, en el aspecto económico, social, etc.,

por lo que cada día se vuelve más difícil brindar un ambiente idóneo para el desarrollo de un menor. Esta falta de actuación por parte del Estado y que es difícil de solucionar, hace que una gran responsabilidad recaiga sobre el tutor del menor para que encuentre las condiciones correctas para un buen desarrollo y el encontrar un ambiente y entorno adecuados.

Este es otro campo al cual los recursos de las pensiones alimenticias van destinados, ya que a través de estos recursos lo que se busca es mejorar el ambiente del menor para su buen desarrollo, como lo mencionado anteriormente sobre las condiciones en las que se encuentra el Ecuador y el Cantón Cuenca, con una economía que no es la mejor, con graves problemas de inseguridad y que cada día involucra a mas menores, esto se vuelve u grave problema social y que va directamente relacionado con la falta de recursos con la que deben lidiar muchos menores, y que por ello muchas veces se involucran en la delincuencia. Este problema si bien es cierto, no se puede solucionar tan solo con una correcta administración de las pensiones alimenticias, pero si lograr reducir la falta de recursos de los que disponen los menores y de esta manera conseguir que este problema al menos se reduzca, porque al estar los recursos de las pensiones alimenticias administrados adecuadamente e invertidos de manera eficiente en el menor, su ambiente mejora considerablemente, al lograr que la escases de recursos económicos no sea tan grande y que al menos se logre cubrir lo indispensable para una vida digna, y para que además se logre encontrar lo más favorable a un ambiente sano para un adecuado desarrollo del menor. Así como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 1 que reza:

Art. 1.- Finalidad.

Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

Así de igual manera con lo establecido en el artículo 11 del mismo Código, que

reza:

Art. 11.- El interés superior del niño.

El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

El ambiente adecuado que debe brindarle su familia al menor también se

encuentra establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 22

que reza:

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. -

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritaria

mente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2022)

Como se encuentra establecido en el artículo anterior, la familia del menor debe brindarle un clima adecuado, de cariño y afecto, que permita un desarrollo de carácter integral para el menor, al referirse al desarrollo integral del menor es importante que este desarrollo sea tanto de carácter, social, académico, psicológico y saludable. Estos puntos a tomar en cuenta durante el desarrollo del menor se pueden lograr con un ambiente adecuado para su desarrollo, y este ambiente se lo logra construir tanto con el cuidado de su familia, o ya sea quien este a su cargo o tutoría, y con los recursos que se inviertan en este entorno y en el menor, es ahí donde los recursos de las pensiones alimenticias brindan esta posibilidad al menor, siempre y cuando estos sean bien administrados y no mal gastados en otras cosas que no sean necesarias para el correcto desarrollo del menor alimentado.

3.1-Analizar posibles cambios sociales para alcanzar un mejor provecho de las pensiones alimenticias.

El futuro de un país está garantizado por el desarrollo de la población más joven como son los niños que la conforman, a los que el Estado les debe brindar un cuidado especial en conjunta con su grupo familiar o padres de familia; sus derechos se encuentran consagrados en los tratados internacionales y leyes particulares con el objeto de brindarles una protección integral y garantizar su crecimiento y desarrollo en una sociedad convulsionada. (Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología, 2021)

Es importante comenzar con la cita anterior al referirnos a cambios que se deben hacer en una sociedad para mejorar las garantías para que los menores gocen de sus derechos y tengan un entorno más adecuado para su desarrollo y que el Estado y su familia o tutor de ser el caso les facilite el goce efectivo de estos derechos que van de la mano con los recursos que se entregan a través de las pensiones alimenticias. Los cambios sociales en la realidad del Ecuador y del Cantón Cuenca deben ir de la mano de la intervención estatal, ya que, en el país, no se ha dado la importancia necesaria de viabilizar el control de los recursos económicos que se brindan con las pensiones alimenticias, esto debido a una ausencia normativa en cuanto a la gestión, administración, gasto e inversión de los recursos de las pensiones alimenticias, pero además de ello, los cambios sociales deben partir desde la educación hacia las familias y tutores que son quienes cuidan y llevan la crianza de los menores que se encuentran a su cargo. La educación que se debe brindar a los tutores de los menores es fundamental, por lo que con una buena educación sobre el cuidado y bienestar de los menores se pueden dar un apoyo desde el núcleo familiar para que no se vean vulnerados sus derechos por el desconocimiento muchas veces que tienen sus tutores, que en gran parte de los casos tienen una rusticidad, o edades avanzadas que no les

facilita visibilizar el correcto cuidado de un menor en la actualidad, y los derechos que debe tener, es por ello que la educación hacia los tutores debería ser un cambio social importante para solucionar estas falencias, además de brindarles una educación financiera a los tutores que administran las pensiones alimenticias con la finalidad de que no se lapiden los recursos que deben ir destinados para el menor.

Por otro lado el Estado debe tener una mayor destinación de recursos en cuanto al trabajo social se refiere, para que los trabajadores sociales puedan llegar a puntos más lejanos donde tal vez se estén vulnerando los derechos del menor por una mala administración en las pensiones alimenticias, además de que se deben crear brigadas que se encarguen específicamente a vigilar lo concerniente a la administración de recursos de las pensiones alimenticias del menor, dando de esta manera un control integral, tanto para el control de que no se vulneren los derechos del menor, así como para que no se malbaraten los recursos que se brindan a través de las pensiones alimenticias.

También es importante destacar que el derecho de familia al cual nos referimos va de la mano del orden público, así como se expresa en el artículo publicado por la destacada librería jurídica nacional, que manifiesta: “El Derecho de Familia es Derecho Privado, pero muchas de sus normas tienen contenido de orden público, en esta rama del derecho se estudian principalmente tres materias: régimen matrimonial, filiación y guardas...” (Librería Jurídica Cevallos, 2009)

Como se observa en la cita previa, cuando hablamos de derecho de familia, es importante destacar que va de la mano con las normas de orden público, ya que cuando nos referimos a vulneración de derechos de los menores, también se

tratara temas de carácter constitucional y de tratados de derechos internacionales, mas no solo derecho privado.

Estos posibles cambios que se pueden emplear en la realidad del Ecuador y del Cantón Cuenca lograrían hacer la diferencia entre una buena administración de los recursos de las pensiones alimenticias, así como de un mejor control para que no se vulneren los derechos de los menores por una mala administración de las pensiones alimenticias. Todo esto va conforme con lo establecido en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador que reza:

Artículo. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Constituyente , 2008).

Solo con cambios sociales que busquen el bienestar de los menores que gozan del derecho de alimentos, se podrá aprovechar de una mejor manera los recursos que se brindan a través de las pensiones alimenticias.

3.2- Establecer una posible solución para el vacío legal en la administración de las pensiones alimenticias.

Con lo expuesto a lo largo de esta investigación, establecer una posible solución para el vacío legal y ausencia normativa que existe en cuanto al gasto, distribución, inversión y administración de las pensiones alimenticias podemos situarnos en varios puntos para dar una respuesta viable con el fin de que por esta ausencia normativa se sigan vulnerando los derechos de los menores que gozan de las pensiones alimenticias. Dentro de los estos puntos se puede tratar desde el aspecto normativo que va de la mano con lo social, siendo menester en esta investigación enfocarnos en lo primero.

Para subsanar esta ausencia normativa en esta campo lo ideal sería que la Asamblea Nacional del Ecuador, proponga un proyecto de ley de carácter integral, que tenga como finalidad la protección de los menores alimentados, este proyecto de ley debe abordar lo tratado en los capítulos anteriores de esta investigación, que son principalmente establecer una normativa clara y concreta que busque regular el gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias por parte del tutor para que los menores no sigan sufriendo vulneraciones de derechos debido a esta mala administración de los recursos de las pensiones alimenticias.

Para estas regulaciones se recomienda que deban contener primeramente un control de gastos que se han realizado de manera directa en el menor, ya sea para sus diferentes necesidades con el fin de que tenga una vida digna, estos

gastos deben ser justificados a una autoridad o ente fiscalizador que controle que los gastos realizados por el tutor del menor, logren cubrir el total de los recursos que el obtiene a través de las pensiones alimenticias, para lograr este tipo de control es necesario que se lleve un registro de cada uno de los alimentantes y de cada uno de los tutores de los menores, en los que consten tantos los datos del alimentante, del menor, de su tutor y principalmente cual es el monto que se paga de las pensiones alimenticias mensualmente al tutor para que este lo administre en beneficio del menor, con este primer punto al existir un control por parte de una autoridad fiscalizadora, se lograra mejorar el control del gasto en cuanto a lo referente a los recursos de las pensiones alimenticias, ya que esto facilitara que se lleve un registro a través de comprobantes de pago, en los que consten gastos hechos en beneficio del menor y de sus necesidades, presentados por el tutor del menor de que los recursos de las pensiones alimenticias se están gastando en beneficio del menor y mas no dilapidando en gastos del tutor o en cosas que no tengas como fin el desarrollo y crianza del menor alimentado.

Por otro lado al referirnos al aspecto de la inversión, es importante entenderla como la acción de poner un capital en algo de utilidad que sea de beneficio a corto, mediano o largo plazo, al aplicar este concepto a las pensiones alimenticias, se puede comparar con la acción de poner en los recursos económicos de las pensiones alimenticias brindados por el alimentante (esto vendría ser el capital), en cosas necesarias para el menor y que puedan beneficiarle a corto, mediano o largo plazo (esto sería la utilidad en donde fue puesto el capital), para que sea de utilidad del menor y ayude a su desarrollo para que pueda tener una crianza

adecuada (que sería el beneficio). Partiendo de este supuesto de economía básica, el proyecto de ley que se ve enfocado en una nueva normativa debe estar destinado de manera fundamental a una inversión, correcta, eficiente y eficaz de los recursos de las pensiones alimenticias, esto con medidas que ayuden a exista esta inversión, estas medidas deben ser propuesta por el Estado, a través de políticas públicas que contribuyan a una mejor inversión de las pensiones alimenticias. Estas políticas públicas deben estar destinadas principalmente a la educación financiera del tutor del menor, a través de capacitaciones o talleres en donde se enseñe al tutor reglas básicas de economía e inversión para que pueda sacar el mejor provecho de los recursos económicos de las pensiones alimenticias, esto con el fin de garantizarle al menor que se aprovechen de mejor manera los recursos económicos que van destinados para su crianza y desarrollo. Estas políticas públicas relacionadas con la inversión de los recursos económicos de las pensiones alimenticias deben ir enlazadas con el control del gasto mencionado en los párrafos anteriores, ya que al existir una capacitación adecuada sobre la inversión de los recursos económicos de las pensiones alimenticias, se puede realizar un gasto adecuado, de manera que los recursos sigan una línea de beneficio encaminada al buen vivir del menor, ya que al tener políticas públicas de capacitación económica a través de cursos y talleres, el tutor del menor sabrá de mejor manera en que invertir y gastar los recursos económicos de las pensiones alimenticias, siempre y cuando estas capacitaciones sean de obligatorio cumplimiento cada cierto tiempo. De esta manera además se permitirá llevar un mejor control del gasto que se ha realizado para beneficio del menor al

llevar un registro también del tutor del menor y llevar un registro de si asiste o no a las capacitaciones de inversión que se pueden establecer a través de políticas públicas de educación.

Como tercer punto que se debería tomar en cuenta al intentar subsanar esta usencia normativa sobre la falta de control en el gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias, es importante el regular la distribución de los recursos económicos de las pensiones alimenticias de alguna manera, para lo cual debemos volver a los párrafos anteriores en donde nos referimos al control del gasto a través de comprobantes de pago y del control sobre el valor de los recursos económicos que reciben cada uno de los tutores de los menores, desde ahí se debe también brindar un control en cuanto a lo que se refiere a la distribución de los recursos económicos de las pensiones alimenticias, ya que al tener comprobantes de pago al momento de regular el gasto, se puede a partir de esos mismos comprobantes revisar cómo se han distribuido los recursos económicos, es decir, cuanto ha sido destinado para educación, cuanto se ha destinado para salud, cuando se ha destinado para servicios básicos, cuando se destinado para vivienda, cuanto se ha gastado en alimentación, entre otros, y de esa manera al poder llevar un registro de la distribución se pueden aconsejar al tutor del menor como distribuir mejor los recursos de las pensiones alimenticias.

Tomando en cuanto los 3 objetivos manifestados en los párrafos anteriores, en cuanto al control del gasto, de la inversión y de la distribución de las pensiones alimenticias se pueden establecer una regulación que pueda dar una posible solución a la ausencia normativa existente en el ordenamiento jurídico del

Ecuador, y que afecta también al Cantón Cuenca, de esta manera se puede plantear un proyecto de ley que asegure que los menores puedan recibir los beneficios de los recursos de las pensiones alimenticias y que estos no sean gastados en cosas innecesarias, dando paso así a un mejor desarrollo.

Esta sugerencia de proyecto de ley se la puede mirar desde un punto de control excesivo, propio de Estados de izquierda, de Estados paternalistas, pero como al no existir una solución que pueda regular de mejor manera esta problemática que afecta a miles de niños en el Ecuador y a cientos en el Cantón Cuenca, se deberían tomar medidas así de rigurosas, y que el Estado si cumpla una función paternalista con los menores que no pueden obtener por si solos los recursos para gozar de una vida digna y decorosa.

Medidas de esta magnitud deben ser tomadas de manera temprana ya que al no existir una regulación sobre el gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias, se dan casos de mala administración de los recursos económicos, pero el problema de fondo y el principal es la vulneración de derechos de los menores a causa de esta mala administración de recursos económicos, es por ello que una solución viable es la total regulación en cuanto al gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias, logrando así que se lleve un control de a dónde van destinados los recursos económicos de las pensiones, si van para beneficio del menor o si se gastan en cosas innecesarias.

3.3- Análisis de resultados.

Los resultados obtenidos en la investigación que se ha realizado tienen como finalidad recomendar que se establezca una normativa sobre el control del gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias para que no se vulneren los derechos del menor alimentado por la mala administración de los recursos de las pensiones alimenticias por parte del tutor. Como se explicó en los capítulos anteriores de esta investigación, que no se sigan vulnerando los derechos de los menores, por la falta de normativa en un determinado tema es algo fundamental y que debe ser de gran importancia para las autoridades del Ecuador y del Cantón Cuenca, ya que los derechos de los menores deben ser primarios en las necesidades de nuestro país, más aun si se trata de una ausencia normativa a la cual se le puede encontrar una solución como la que hemos explicado a lo largo de esta investigación, como es el caso de un proyecto de ley que busque brindar una normativa efectiva y eficaz para el control del gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias, este proyecto de ley es la manera más viable de solucionar esta problemática, además de que se dejen de vulnerar los derechos de los menores, esta solución es la más efectiva para poder frenar esta problemática, ya que se propone un control del gasto de las pensiones alimenticias a través de comprobantes de pago, los cuales justificaran los gastos que se han realizado en pro del menor, permitiendo de esta manera al menos llevar un registro de a donde se están yendo los recursos económicos de las pensiones alimenticias. Además de ello con la solución planteada se pueden llevar un control de cómo se están invirtiendo los recursos económicos en favor del bienestar del menor, esto con Políticas Públicas destinadas a talleres sobre capacitación para una correcta inversión de los recursos económicos impartida a

los tutores, dando así una solución efectiva a la falta de regulación que ha existido en este ámbito también. Por último dentro del proyecto de ley antes mencionado es importante tener en cuenta de que al abarcar también la distribución de los recursos económicos de las pensiones alimenticias se busca el bienestar del menor, ya que al tener una buena distribución de los mismo, se puede aprovechar los recursos de las pensiones alimenticias de una mejor manera para que el menor pueda tener una vida digna, esta mejor distribución se lograra a través del mismo control referido al gasto, ya que de igual manera a través de los comprobantes de pago, en los que constan en que se han gastado los recursos económicos de las pensiones alimenticias se puede llevar un control de cómo se están distribuyendo estos gastos según las necesidades del menor, es decir que al existir una mala distribución, se puede gastar ese dinero del menor en él, pero no de una manera adecuada como por ejemplo que se hayan gastado un ochenta por ciento del total mensual de las pensiones alimenticias en juguetes, o en chocolates, he ahí donde debe existir una distribución adecuada, que divida ciertos porcentajes de los recursos económicos en alimentación saludable, educación, salud, vestimenta, vivienda y destinar un porcentaje no muy elevado a juguetes, golosinas, viajes, etc., de esta manera se puede llevar una distribución adecuada y controlada a través de los comprobantes de pago.

Entonces el resultado principal que busca abarcar todos los puntos que giran a lo largo de esta investigación se resumen en un proyecto de ley, que se llegue a materializar, que principalmente logre crear un ente de control imparcial que controle el gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias, con miras

al correcto desarrollo, bienestar y una buena crianza para los menores, a través de los mecanismos propuestos a lo largo de la investigación. Investigación con la cual también se ha podido evidenciar que es urgente que se regule este tema, ya que muchos menores seguirán sufriendo vulneraciones de sus derechos relacionadas a la mala administración de las pensiones alimenticias, hasta que esta no sea haya regulado.

CONCLUSIONES.

-Es necesario frenar la vulneración de los derechos del menor por la falta de control en el gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias, con el fin de mejorar la calidad de vida de los menores.

-Es urgente un proyecto de ley que busque generar una norma que regule como se gastan los recursos de las pensiones alimenticias del menor por parte del tutor responsable del mismo.

-De igual forma es primordial que se cree un ente encargo de regular este tema a través del control de comprobantes de pago de los insumos adquiridos para el bienestar del menor.

-En lo concerniente a los tutores se debe buscar por parte del Estado una campaña de educación y capacitaciones dirigida a los tutores con la finalidad de capacitarles de manera adecuada para puedan administrar de manera correcta los recursos económicos que perciben a través de las pensiones alimenticias y que sean en su totalidad en beneficio del menor.

-De igual manera se busca que a través de una capacitación de administración de los recursos económicos de las pensiones alimenticias en beneficio del menor, se lleve de manera conjunta una campaña de educación enfocada en los buenos tratos a los menores que están a cargo de sus tutores, para que de esta manera pueda ir enlazado el frenar una vulneración de derechos del menor y una buena administración de recursos económicos en su beneficio.

En conclusión la investigación realizada busca que se frene la vulneración de derechos de los menores por la mala administración de las pensiones alimenticias, mala administración que se da, debido a la falta de control por parte del Estado en cuanto a los recursos económicos de las pensiones alimenticias, es por ello que se concluye en que en que de manera urgente se necesita una ley que regula esta problemática, ley que se puede aprobar a través de un proyecto de ley que se proponga en la Asamblea Nacional del Ecuador, para buscar así solventar los vacíos existentes en el control de las pensiones alimenticias.

Para ello lo fundamental es la creación de organismos de control que regulen el gasto, inversión y distribución de las pensiones alimenticias para que los recursos económicos sean mejor empleados en beneficios del menor y que no se vulneren los derechos del menor en relación a este tema.

RECOMENDACIONES

-El Estado a través de políticas públicas debe prestar más atención a los derechos de los menores, para que estos no se vean vulnerados por quienes se encuentran a su cargo.

-El legislativo debe buscar las maneras de solucionar esta problemática de manera inmediata mediante un proyecto de ley, ya no se puede permitir que sigan temas muy importantes sin una normativa específica en el Ecuador, como es el caso de la falta de normativa en cuanto al control de gasto, inversión y distribución de los recursos de las pensiones alimenticias.

-Es necesario exigir al Estado que la creación de ente de control que vigile la administración de las pensiones alimenticias, para que estas sean destinadas al beneficio del menor y no al tutor que las administra.

-El Estado a través de políticas públicas destinadas a los tutores de los menores, deben emprender campañas para que estos sean capacitados en el cuidado del menor, esto a través de taller y cursos que brindaría el MIES.

-Como recomendación final, es necesario que el Estado trabaje de manera conjunta con el fin de velar por la protección de derechos de los más vulnerables, a través de políticas públicas y proyectos de ley que vayan encaminados en la búsqueda del bienestar general de los Ecuatorianos y en especial del Cantón Cuenca y de sus ciudadanos, para que de esta manera se pueda erradicar las vulneración de derechos que sufren muchos menores, además de que se trabaje

de manera conjunta en buscar la creación de normativa que no deje vacíos que puedan ser usados para evadir el verdadero fin de la misma. De esta manera podremos llegar a realizar grandes cambios en beneficios de los ecuatorianos.

BIBLIOGRAFÍA.

Bibliografía

- Asamblea Constituyente . (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador* .
Montecristi: Imprenta del Gobierno .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2022). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito:
Registro Oficial.
- Borda, G. (1964). *Tratado de Derecho Civil Argentino*. Buenos Aires: Perrot-
Buenos Aires .
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopedico de Derecho Usual*. Buenos Aires:
Heliasta.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Juridico*. Buenos Aires: CAP.
- Chavez Asencio, M. (2007). *La Familia en el Derecho*. Mexico DF: Ed. Porrúa.
- Congreso Nacional de Chile. (2022). *Codigo Civil Chileno*. Santiago : Editorial
Juridica de Chile.
- Ecuador, A. N. (2022). *Codigo de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporacion de
Estudios y Publicaciones.
- Guitron Fuentesvilla, J. (2014). *Naturaleza Juridica de los Alimentos en Mexico*.
Mexico DF: Revista de Derecho - Escuela de Posgrado N5.
- Issues, L. (2019). Derecho de Alimentos en el Ecuador. *Legal Issues*, 1-3.

- Larrea Holguin, J. (1980). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Libreria Juridica Cevallos. (2009). *Derecho de Familia* . Quito: Editorial Cevallos.
- MIES. (17 de Febrero de 2023). Tabla de Pensiones Alimenticias en 2023. *El Comercio*, págs. 1-2.
- Naranjo Lopez, E. (2009). Derecho de Alimentos Dentro de la Legislacion Ecuatoriana. *SEK*, 60-61.
- ONU: Asamblea general, convención sobre los derechos del niño. (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño* . New York : Treaty Series.
- Parra Diaz, C. (2016). *ANÁLISIS JURÍDICO DEL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL CANTON QUITO*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología. (2021). Visibilización de los derechos jurídicos de los niños ecuatorianos. *Cinematria*, 460-461.
- Salgado, F. (2015). *Derecho de Alimentos* . Quito: CEP.
- UNICEF. (2014). 10 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES. *Quemacoco Ilustraciones* , 1-2 .

ANEXOS

CARLOS JULIO PALOMEQUE ABAD portadora de la cédula de ciudadanía N° **0302794557**. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**VULNERACIÓN DE DERECHOS DEL MENOR ANTE LA AUSENCIA NORMATIVA EN EL CONTROL DE GASTO, INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL CANTÓN CUENCA**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **20 de Junio de 2023**



F:

Carlos Julio Palomeque Abad

C.I. 0302794557

TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS - 2023

| NIVEL 1: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.00000 SBU hasta 1.25000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
|----------|--|----------------------------------|--------------------|--|------------------------------|-------------------------------|
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 49% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | 1 hijo / a | 28,12% del ingreso | 29,49% del ingreso | 4,56% de 1.00 SBU | 5,23% de 1.00 SBU | 6,63% de 1.00 SBU |
| | 2 hijos / as | 39,71% del ingreso | 43,13% del ingreso | | | |
| | 3 o más hijos/as | 52,18% del ingreso | 54,23% del ingreso | | | |
| NIVEL 2: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 1.25003 SBU hasta 3.00000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 49% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | 1 hijo / a | 34,84% del ingreso | 36,96% del ingreso | 10,68% de 1.00 SBU | 12,26% de 1.00 SBU | 15,55% de 1.00 SBU |
| | 2 hijos / as | 47,45% del ingreso | 49,51% del ingreso | | | |
| | | | | | | |
| NIVEL 3: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 3.00003 SBU hasta 4.00000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 49% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | 1 hijo / a | 38,49% del ingreso | 40,83% del ingreso | 18,23% de 1.00 SBU | 20,92% de 1.00 SBU | 26,53% de 1.00 SBU |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| NIVEL 4: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 4.00003 SBU hasta 6.50000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 49% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | 1 hijo / a | 39,79% del ingreso | 42,21% del ingreso | 25,54% de 1.00 SBU | 29,30% de 1.00 SBU | 37,16% de 1.00 SBU |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| NIVEL 5: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 6.50003 SBU hasta 9.00000 SBU | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 49% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | 1 hijo / a | 41,14% del ingreso | 43,64% del ingreso | 30,43% de 1.00 SBU | 34,92% de 1.00 SBU | 44,28% de 1.00 SBU |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| NIVEL 6: | SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: 9.00003 SBU en adelante | | | REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS POR DISCAPACIDAD | | |
| | Alimentados | Edad del / la Alimentado / a | | 30% - 49% de discapacidad | 50% - 74% de discapacidad | 75% - 100% de discapacidad |
| | | 0 a 2 años (11 meses 29 días) | 3 años en adelante | | | |
| | 1 hijo / a | 42,53% del ingreso | 45,12% del ingreso | 30,43% de 1.00 SBU | 34,92% de 1.00 SBU | 44,28% de 1.00 SBU |
| | | | | | | |
| | | | | | | |



Ministerio de Inclusión Económica y Social



GUILLERMO LASSO PRESIDENTE

“VALORES A PAGAR SEGÚN LA TABLA DE PENSIONES MÍNIMAS

Los valores que tendrá que pagar el alimentante según los niveles de la tabla del SUPA son:

Nivel 1 (si gana de \$450 hasta \$562,5)

Un hijo de cero a dos años: \$126,54 a \$158,18

Un hijo de 3 años en adelante: \$132,71 a \$165,88

Dos hijos de cero a 2 años: \$178,70 a \$223,37

Dos hijos de 3 años en adelante: \$194,08 a \$242,6

Tres hijos o más de cero a 2 años: \$234,81 a \$293,51

Tres hijos o más de 3 años en adelante: \$244,03 a \$305,04

Nivel 2 (si gana de \$562,51 hasta \$1.350)

Un hijo de cero a dos años: \$195,98 a \$470,34

Un hijo de 3 años en adelante: \$207,9 a \$498,96

Dos hijos o más de cero a 2 años: \$266,91 a \$640,57

Dos hijos o más de 3 años en adelante: \$278,50 a \$668,38

Nivel 3 (si gana de \$1.350,01 hasta \$1.800)

Un hijo de cero a 2 años: \$519,61 a \$692,82

Un hijo de 3 años en adelante: \$551,21 a \$734,94

Nivel 4 (si gana de \$1.800,01 hasta \$2.925)

Un hijo de cero a 2 años: \$716,22 a \$1.163,85

Un hijo de 3 años en adelante: \$759,78 a \$1.234,64

Nivel 5 (si gana de \$2.925,01 hasta \$4.050)

Un hijo de cero a 2 años: \$1.203,35 a \$1.666,17

Un hijo de 3 años en adelante: \$1.276,47 a \$1.767,42

Nivel 6 (si gana de \$4.050,01 hasta más)

Un hijo de cero a 2 años: desde \$1.722,47

Un hijo de 3 años en adelante: desde \$1.827,36

Desde la concepción, las mujeres embarazadas tienen derecho a una pensión que cubra la atención de las necesidades de la madre gestante.” (MIES, 2023)